

INFORME EJECUTIVO

Lugar y Fecha	Buenos Aires, Mayo de 2021
Código	11.19.09
Denominación	CEAMSE. -Transferencias del GCBA.
Tipo de Auditoria	Legal
Dirección General	Dirección General de Control de Justicia, Organismos Interjurisdiccionales y de Control
Período bajo examen	2018
Objeto de la Auditoria	CEAMSE. -Transferencias del GCBA.
Objetivo de la Auditoria	Evaluar si se han realizado las transferencias presupuestarias desde el GCBA a CEAMSE.
Alcance	Se determinó en base al acceso a la información en cuanto a transferencias efectivamente realizadas.
Limitaciones al Alcance	CEAMSE contestó la Nota DGJUS N° 24/2020 de modo electrónico. Fueron enviados 40 elementos sobre libramientos de pagos. Dicha respuesta resultó parcial en relación a lo solicitado por esta auditoría. Delimitación del Proyecto: Como consecuencia del A.S.P.O (Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio), establecido por el Decreto mencionado, y sus sucesivas ampliaciones, esta auditoría, en el entendimiento que los entes auditados se encuentran en momentos de contingencia, restringe su juicio en cuanto a la pertinencia y suficiencia a las evidencias recogidas

	mediante pruebas sustantivas y de cumplimiento de carácter documental y testimonial, recortando sus hallazgos a los resultantes de dichos procedimientos, no incluyendo verificaciones oculares u observaciones "in situ" en su tarea de auditoría a partir de la declaración de la emergencia sanitaria.
Observaciones relevantes	<u>En relación a CEAMSE</u> 1-. Respecto a la intervención jurídica que la Gerencia de Asuntos Jurídicos (GAJ) efectuó en razón de la addenda suscripta entre CEAMSE y la empresa proveedora el 30/03/17, esta auditoría consideró que la misma no configura técnicamente un dictamen jurídico en cuanto a su forma y contenido, por cuanto no contempla la totalidad del plexo normativo, ni desarrolla un análisis jurídico sobre las implicancias derivadas de la implementación del mecanismo de pago propuesto por la Gerencia de Administración y Finanzas de la Sociedad. <u>En relación al Ministerio de Hacienda y Finanzas del GCBA</u> 1-. No se hallaron constancias de la elaboración de informes jurídicos en los expedientes compulsados, afectando el control de legalidad del proceso de transferencias de los fondos públicos. 2-. No se realizaron las publicaciones en Boletín Oficial de las Resoluciones que aprobaron las transferencias ni se hallaron constancias de las comunicaciones ordenadas por las mismas (excepto en la Resolución N° 1647/MEFGC/18). Ello afecta la eficacia de sus actos (conf. art. 11° del Decreto 1510/97) y debilita el principio de transparencia que rige a los actos de gobierno.
Conclusión	De acuerdo a lo establecido en el alcance del presente informe, se procedió a realizar una evaluación de las transferencias realizadas por el GCBA a CEAMSE en el marco del Programa N° 95 durante el ejercicio 2018. En el desarrollo de la labor de auditoría advertimos que dicha evaluación resultaba harto complicada ejecutarla solo con la información que podía suministrar CEAMSE. Ello por cuanto la documentación de la sociedad se encontró disgregada y la que puso a disposición resultó insuficiente para proceder a valorar el proceso de transferencias en relación a su legalidad. Ante esta situación, se procedió a efectuar una consulta al Programa precitado a través del sistema SIGAF a fin de acceder a la información necesaria para la realización de nuestra tarea. De

	esta forma, se pudo tomar conocimiento de las normas que aprobaron los giros de los fondos en el transcurso del ejercicio 2018 y de los expedientes que ordenaron sus pagos. Del cotejo de los expedientes y la información obtenida de la sociedad estatal, se pudo verificar que el acta invocada para la asignación de los fondos fue suscripta por dicha sociedad y el GCBA en el año 2008. En ésta se había decidido adelantar temporariamente los fondos de las jurisdicciones socias para solventar su funcionamiento operativo. Ello, a fin de cubrir las deudas contraídas con proveedores y/o contratistas. Desde la suscripción de dicha acta, comienza la implementación del Programa auditado desde el año 2008 hasta el presente. A partir del año 2017, con la firma de una addenda al contrato que se había firmado con Benito Roggio-Tecsan SA UTE se cambió la metodología de pago. Esta addenda -firmada exclusivamente por la sociedad y el apoderado de la empresa- comenzó a invocarse directamente en los expedientes que ordenaron los pagos. La Dirección General de Contaduría procedió a efectuar la liquidación conforme los datos consignados en las notas de solicitud de fondos de la sociedad estatal. El auditado aclaró en su descargo que los aportes de capital se realizan conforme los créditos presupuestarios aprobados por la Legislatura y en el marco de la competencia del Ministerio. Es decir que la sociedad invocó el acta del año 2008 para los fondos girados directamente a la cuenta que CEAMSE posee en el Banco Ciudad. En cambio, invocó la addenda firmada el 30/03/2017 para las cesiones de créditos a terceros, las cuales resultaron habituales a partir de esa fecha. Por lo tanto, la addenda habilitó un mecanismo de cesión de créditos por el cual posibilitó que el GCBA transfiera los montos a las cuentas de los cesionarios de la empresa estatal. Ante esta situación esta auditoria puso énfasis en detectar si se habían establecido los controles de legalidad pertinentes para la efectiva realización de esta nueva metodología de cancelación de obligaciones con el CEAMSE por parte del GCBA en el marco del Programa N° 95. En consecuencia con lo manifestado, se verificó que no se habían producido los informes legales de la Dirección Técnica Administrativa y Legal del Ministerio en forma previa al dictado de
--	--

	los actos administrativos correspondientes que dispusieran las aprobaciones de los gastos. Asimismo, se verificó que estas normas no se hallaban tampoco publicadas (conforme lo establece el art. 53 de la CCABA) ni comunicadas a las partes interesadas, conforme lo establecían las propias normas dictadas por el Ministerio (y el art. 11° del Decreto N°1510/GCBA/97), afectando la transparencia que han de tener los actos de gobierno. Por lo expuesto se advierte como indispensable que el órgano ejecutor que administra los recursos públicos de la Ciudad efectúe un control de la legalidad de dichos fondos públicos. La necesidad de participación activa de la Administración Central en el proceso de transferencia tiene justificación en el cambio originado por el nuevo mecanismo. Las sociedades del estado poseen un sistema complejo en el cual se entrecruzan normas de derecho privado y de derecho público, ante lo cual se encuentran expuestas a una situación jurídicamente difusa. No obstante, el concepto vertido, su opinión jurídica debería considerar la totalidad del plexo legal en el cual se enmarcan los actos que emiten; cuestión que no se lleva a cabo en este caso. Ceñido al tipo y alcance de la presente auditoria, se han identificado debilidades en el control de la legalidad del proceso de transferencias de fondos desde su comienzo con la solicitud de los mismos por parte de la sociedad hasta su efectiva liquidación. Admitir para nuestra auditoría, que esta tarea se encuentra al margen de su control, sería aceptar que existen fondos públicos cuyo control de legalidad se encuentran alcanzados por nuestra labor y otros que no lo están. Por lo cual se estaría delimitando un sesgo importante en el control de unos y otros. Las transferencias de fondos en el marco del Programa auditado y conforme el esquema aludido ya sea se trate de cancelación de obligaciones con el CEAMSE en el marco de los aportes de capital que el GCBA le realiza o ya sea se trate de exista una cesión de crédito por parte de la misma a determinados proveedores de acuerdo a la adenda suscripta resultan viables en la medida que exista control de legalidad en las instancias que corresponda.
--	---

Palabras claves	Expedientes Informes legales Servicio jurídico Control Transferencias
----------------------------	--
